

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5312-2019 del 31 de diciembre de 2019, se otorgó por un término de diez (10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, con Nit 901.023.369-1, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.578.871, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **POLIPARK GALICIA**, ubicado en la vereda Galicia, del municipio de Rionegro, en los predios con FMI 020-17827 y 020-40059.

Que a través del Auto N° **AU-03342** del 01 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución 112-5312-2019 del 31 de diciembre de 2019, solicitado por la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, con Nit 901.023.369-1, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.037.578.871, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “**POLIPARK GALICIA**”; en el sentido de aumentar el número de bodegas de 15 a 38, sin aumentar el área total a construir, a desarrollarse en los predios con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 020-17827 y 020-40059, ubicados en la vereda Galicia, del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, con Nit 901.023.369-1, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.578.871, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “**POLIPARK GALICIA**”; en el sentido de aumentar el número de bodegas de 15 a 38, sin aumentar el área total a construir, a desarrollarse en los predios con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 020-17827 y 020-40059, ubicados en la vereda Galicia, del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el 19 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-06730** del 06 de octubre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

- *POLIPARK-Galicia es un parque industrial y logístico que estará ubicado en la zona industrial de Belén en el municipio de Rionegro, específicamente en la vereda Galicia. La generación de vertimientos proviene del uso de las unidades sanitarias, cocinas, áreas comunes y aseo general de las instalaciones, los cuales serán llevados al sistema de tratamiento propuesto.*
- *El objeto de la modificación consiste en el hecho de cambiar el número de bodegas de las quince (15) que se plantearon en un principio, a treinta y ocho (38) bodegas sin modificar el área a construir ni la ocupación, así*

como tampoco el STARD aprobado por la Corporación mediante la Resolución No. 112-5312 del 31 de diciembre de 2019.

- El predio de interés ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.
- Parte del predio en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra en **zona de Riesgo alto por inundación**, por lo tanto, para el desarrollo del mismo se deberá respetar los respectivos retiros a la fuente hídrica (quebrada La Mosca), con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 957 de 2018), además de lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.
- Al consultar la determinante ambiental “rondas hídricas” en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, se tiene que parte del predio de interés se encuentra en la categoría de Preservación, de la Resolución 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS.
- Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: Cámara de entrada con rejilla de cribado, tanque de igualación y bombeo (pretratamiento); Reactor de lodos activados y clarificador, Blowers regenerativos (Tratamiento primario y secundario); Filtro ascendente (Tratamiento Terciario).
- Será necesario precisar a la Corporación el manejo que se dará a las ARD en la etapa constructiva del proyecto.
- Frente a la Evaluación ambiental del vertimiento, el documento fue evaluado en el marco del trámite de permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 112-5312 del 31 de diciembre del 2019, y dado que las condiciones del permiso no han variado en cuanto al caudal de diseño ni la configuración de las unidades del STARD, se considera que el documento evaluado en su momento sigue teniendo vigencia.
- Modelación de la fuente receptora — Quebrada La Mosca: teniendo en cuenta que las características del STARD y el caudal de diseño del mismo no varían, se considera por parte de la Corporación que la información respecto al modelo de calidad continúa siendo válida.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: el usuario no presentó información relativa frente a este aspecto, por lo que será necesario ajustar la misma, tal como será descrito en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.
- Respecto al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el documento fue evaluado en el marco del trámite de permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 112-5312 del 31 de diciembre del 2019.
- Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución N° 112-5312 del 31 de diciembre del 2019.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06730 del 06 de octubre de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución 112-5312-2019 del 31 de diciembre de 2019, presentado por la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con Radicado N° 112-5312 del 31 de diciembre de 2019, para que adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, con Nit 901.023.369-1, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.037.578.871; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado **"POLIPARK GALICIA"**, conformado por treinta y ocho (38) bodegas, a desarrollarse en los predios con FMI 020-17827 y 020-40059, ubicados en la vereda Galicia, del municipio de Rionegro – Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso continúa siendo la establecida mediante la Resolución N° 112-5312 del 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución N° 112-5312 del 31 de diciembre de 2019, para que adelante quede así:

ARTICULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, presentado por la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	22	2.8	6	10	55.62	2080
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Cámara de entrada con rejilla de cribado, tanque de igualación y bombeo	Reja rectangular con 17 barras, cada barra con un ancho de 19mm, un largo de 0,5m, un espaciado de 15mm, inclinación de 45° y velocidad de 0,4m/s, el sistema de cribado no supera la pérdida de carga de 75. Tanque de igualación: Largo=2,25m; ancho=1,5; Profundidad=2,0m, volumen=6,75m³. Tiempo de retención 1,6 horas Sistema de bombeo: Bomba sumergida tipo Grinder automática integral, trituradora en hierro fundido, para aplicaciones residenciales y comerciales							
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados y clarificador, Blowers regenerativos	REACTOR DE LODOS Volumen total= 56 m³ Se propone la construcción de dos Módulos cilíndricos de 28 m³, con el fin de aumentar el tiempo de retención hidráulico y celular, y que de esta manera las bacterias sobrevivan con mayor facilidad, puesto que la construcción de un solo módulo en el periodo hará que el sistema trabaje a tiempos de retención celular muy bajos, provocando no solo que la totalidad de microorganismos mueran, sino que se tengan varios periodos de estabilización durante el año. Diámetro cada módulo=2,14 m, Altura cada módulo= 8m							

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

		<p>BLOWERS REGENERATIVOS Caudal de oxígeno necesario en función de la carga volumétrica = 0.80KgDBO/m3día se propone la instalación de un compresor o soplador, como instrumento para el suministro de oxígeno, debido a que, es una máquina utilizada para el desplazamiento y compresión del aire a través de difusores porosos encontrados en el lecho del tanque de aireación Potencia del compresor = 0,22 Kw</p> <p>CLARIFICADOR Área superficial = 11232 m² Diámetro = 3.78m</p>
Tratamiento Terciario	Filtro ascendente	Filtro de Alta tasa = 180m/día Área = 0.56 m ² Diámetro = 0,85 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se calcula un volumen de lodos producidos de 1414 m ³ lodos/semana Área del lecho de secado = 8 m ² repartidos en 4 lechos de 2 m ² c/u
Otras unidades	Sistema de desinfección con cloro	Tiempo de contacto de 120 minutos Volumen del tanque de contacto = 8352 L Dosificador de cloro tipo diafragma

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	La Mosca	Q (L/s): 1.17	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	3.167	6	10	53.086	2078

PARAGRAFO: Las coordenadas del punto de descarga corresponden a la ubicación aproximada tomada en campo, situación que será verificada por Cornare en el marco del control y seguimiento al permiso de vertimientos de la actividad.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S** que las demás disposiciones que no se modifican de manera expresa en el presente acto administrativo, continúan en las mismas condiciones establecidas en la Resolución N° 112-5312-2019 del 31 de diciembre del 2019, incluida su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de sesenta (60) días calendario:

- Precisar a la Corporación el manejo que se dará a las ARD en la etapa constructiva del proyecto.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: presentar la siguiente información:

- ✓ Diseños (memorias de cálculo con un archivo en Excel que permita revisar las fórmulas empleadas en el dimensionamiento de la estructura de descarga) y la estructura de disipación.
- ✓ Capacidad hidráulica de la estructura de descarga.
- ✓ Dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal).
- ✓ Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento.

- ✓ Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra

PARAGRAFO PRIMERO: Como resultado de la visita al predio en el que se pretende desarrollar el proyecto, la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El lugar de descarga es una zona de flujo lento, correspondiente a la parte baja de la cuenca La Mosca, donde las pendientes son muy bajas. El punto del vertimiento indicado por los ingenieros corresponde a un canal con un cauce erosionado, la estructura para realizar el vertimiento debe tener en cuenta esta situación.

2. Anualmente:

- Realizar Caracterización anual al STAR del proyecto y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARÁGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los

resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO SEXTO: deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los “LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N.º 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA

N.º 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO”, en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAqua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf

- Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, que debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N.º 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada La Mosca como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales de POLIPARK GALICIA., tramo 13.

PARAGRAFO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el sistema de tratamiento propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

***Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, que parte del predio en el que se va a ubicar el proyecto POLIPARK GALICIA, se encuentra en **zona de Riesgo alto por inundación**, por lo tanto, para el desarrollo del mismo se deberá **respetar los respectivos retiros a la fuente hídrica (quebrada La Mosca)**, con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 957 de 2018), además de lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 o aquel que lo complemente, modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Tomar en consideración que parte del predio de interés se encuentra en la categoría de **Preservación de la Resolución 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS**, por lo que se debe dar cumplimiento a la citada norma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar que previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en el Parque Industrial, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique, deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

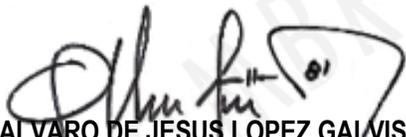
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CUARTOPLANO S.A.S.**, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: V Peña P. Fecha: 09/10/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Leandro Garzón
Expediente: 056150433731
Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.